

Expediente: 1435-D-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Caja de Seguros S.A. el convenio de cobro de pólizas de seguros mediante retención en la liquidación de haberes, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN.-

**Legislación, Interpretación, Reglamento, 29-08-2022
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 15-03-2023**

**Reunión n° 25
Reunión n° 2**

Corresponde al Expte. n° 1435-D-2022.

ANEXO I

CONVENIO DE COBRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS MEDIANTE RETENCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, DR. GUILLERMO TRISTÁN MONTENEGRO, DNI 16.156.529, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen 1627 de la ciudad de Mar del Plata y Caja de Seguros S.A., en adelante “LA ENTIDAD”, representada en este acto por Gustavo Daniel Zuccala, DNI 13.924.570, en su calidad de Apoderado con domicilio legal en la calle Fitz Roy 957 C1414CHI Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente Convenio el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la implementación de un sistema de cobro del costo generado por la contratación de Pólizas de Seguros que LOS SOLICITANTES efectivicen por ante LA ENTIDAD a través de la retención que LA MUNICIPALIDAD realizará sobre los haberes que aquellos perciben en dicha Comuna. Las solicitudes de contratación de póliza serán recepcionadas por LA ENTIDAD. Las retenciones de las que resulten acordadas, serán efectivizadas a LOS SOLICITANTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: Mensualmente, antes del día seis o posterior hábil de cada mes, LA ENTIDAD comunicará a LA MUNICIPALIDAD el importe que LOS SOLICITANTES deben abonar en el próximo vencimiento, mediante listado por duplicado, acompañado de soporte magnético conforme a las especificaciones técnicas que establezca LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD sólo procederá a retener de la liquidación de haberes a los agentes a los cuales se les practique liquidación de haberes y con los límites de su propia liquidación, y en la medida que exista importe a su favor. Cuando la sumatoria total de los descuentos autorizados por LOS SOLICITANTES en una liquidación mensual de haberes superara el importe a su favor, LA MUNICIPALIDAD podrá a su exclusivo criterio no practicar la retención de la cuota a favor de LA ENTIDAD en dicha liquidación, sin que esto genere derecho a reclamo alguno.

En el caso que, por causa no imputable a LA ENTIDAD no se efectuare retención alguna en la liquidación de haberes, los deudores no quedarán eximidos de la obligación de pagar la cuota a su vencimiento ni de las consecuencias de la mora en la que pudiera incurrir, debiendo LA ENTIDAD comunicar a LOS SOLICITANTES tal situación de manera fehaciente así como el importe no retenido.

CLÁUSULA TERCERA: En caso que durante la vigencia de las operaciones acordadas e incluidas en el presente sistema, LA MUNICIPALIDAD verifique a exclusivo pedido de LOS SOLICITANTES el incumplimiento de las prestaciones que debiera prestar LA ENTIDAD, procederá a notificar fehacientemente de dicha circunstancia a LA ENTIDAD, suspenderá la vigencia del presente convenio por el término de seis (6) meses y no realizará retención alguna de los haberes por dicho período, sin generar indemnización alguna a favor de LA ENTIDAD. En tal supuesto, LA ENTIDAD deberá abonar a LA MUNICIPALIDAD dentro de las 72 hs. de la notificación anterior, una multa por incumplimiento equivalente a

un sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo correspondiente a cuarenta horas semanales por cada operación en que se hubiera verificado el incumplimiento.

Si transcurrido dicho período, se reiterara el incumplimiento de lo establecido, LA MUNICIPALIDAD notificará fehacientemente dicha circunstancia a LA ENTIDAD, dará por rescindido el presente convenio y no realizará retención alguna de los haberes sin que se genere derecho a indemnización alguna a LA ENTIDAD. En este caso, será de aplicación la multa establecida en el párrafo anterior para el caso del primer incumplimiento verificado.

CLÁUSULA CUARTA: En el caso de fallecimiento e incapacidad laboral LA MUNICIPALIDAD informará a LA ENTIDAD de dicha circunstancia. En toda otra causal de cese de la relación laboral, será responsabilidad de LOS SOLICITANTES informar a LA ENTIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD transferirá a LA ENTIDAD el importe retenido, acompañando el detalle de las deducciones efectivamente realizadas del haber neto de aquellos agentes municipales objeto de retención en sus haberes, así como el detalle del personal al que no se le hubiera efectuado la retención correspondiente, con indicación del motivo de tal proceder.

CLÁUSULA SEXTA: LA ENTIDAD pagará a LA MUNICIPALIDAD en concepto de reconocimiento de gastos administrativos un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total que LA MUNICIPALIDAD entrega mensualmente a LA ENTIDAD en concepto de retención de los sueldos, monto que se deducirá automáticamente de dicha suma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes dejan establecido que, dado que los descuentos se practican en base a la información suministrada por LA ENTIDAD, LA MUNICIPALIDAD no asume ninguna responsabilidad con relación a la procedencia o monto del descuento. Asimismo, LA ENTIDAD asume la total responsabilidad administrativa, civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los agentes por aplicación de este Convenio y se compromete a mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD de los reclamos que, a este respecto, pudieran practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que cualquiera de las partes manifieste voluntad de considerarlo rescindido, lo cual deberá ser notificado a la otra con TREINTA (30) días de anticipación, sin perjuicio de la resolución en el caso previsto en la Cláusula Tercera. La rescisión contractual en estas condiciones no generará derecho a indemnización alguna a ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: En el caso de controversia judicial ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata, para lo cual a todos los efectos constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidos y vinculantes todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se cursen. Asimismo y a idénticos fines las partes constituyen los siguientes domicilios electrónicos: LA MUNICIPALIDAD haberes@mardelplata.gob.ar y LA ENTIDAD bosch@lacaja.com.ar y ruggierip@lacaja.com.ar

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original para LA ENTIDAD y la otra copia para LA MUNICIPALIDAD, en la ciudad de Mar del Plata, a los.....días del mes de..... de dos mil veintitrés.